



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL DE CUENTAS

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 122 de la Constitución Provincial, determina que el Tribunal de Cuentas de la Provincia tendrá a su cargo el examen de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales.

Que en virtud de la Ley Nº 500-T.O.-Dto. 662/86, entre las atribuciones otorgadas a este Tribunal, está la de ejercer el control externo de la gestión financiera patrimonial (Art. 19-inc. a) y el examen y juicio de las cuentas rendidas por responsables de la administración provincial, comunal y empresas para-estatales (Art. 19-inc. b), siendo la única autoridad que puede aprobar o desaprobar de modo definitivo las cuentas rendidas (Art. 21º).-

Que en virtud de la Ley Nº 1345 y Dto. 1085/80 la Empresa Provincial de Servicios Públicos es una Entidad cuya dirección y administración es responsabilidad del Estado Provincial, teniendo a su cargo la prestación de servicios esenciales, energía eléctrica, gas, agua, etc.

Que este Tribunal, no ejerció el control externo de la empresa durante la vigencia de la Ley Nº 1346, que creó la Sindicatura de Sociedades de Estado, deroga/la misma por Ley Nº 2160, en su Artículo 1º) establece que el control externo de las Sociedades del Estado, será ejercido por el Tribunal de Cuentas, conforme a la modalidad de control que éste establezca...

Que por Resolución Nº 127-T.C.-90, dada en el Acuerdo Ordinario Nº 1403 de fecha 13 de Julio del año 1990, este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la citada Ley, resolvió: "Declarar la competencia para realizar el control externo de las Sociedades del Estado constituidas por la Provincia de Santa Cruz a partir del 21/06/90 fecha de promulgación de la Ley Nº 2160" ...El Artículo Segundo expresa: "ESTABLECER la modalidad de control, atendiendo a las particulares características de estas instituciones, fijando como más apto el efectuado mediante auditorías "in-situ", de conformidad a las normas de Auditoría dictadas por este Tribunal de Cuentas".

Que se crearon en el ámbito provincial las empresas estatales Fomento Minero Santacrucense S.E. y Cementera Pico Truncado S.A., sujetas también a



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL DE CUENTAS

///2 la jurisdicción de este Tribunal por lo que se hace necesario implementar el sistema de control, adecuado al régimen legal y contable de las Sociedades del Estado y adecuando las normas sobre rendiciones de Cuentas.

Que por lo expuesto precedentemente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 500-T.O.-Dto. 662/86;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las normas sobre rendiciones de cuentas para sociedades del Estado, que como Anexo I, forma parte de la presente.-

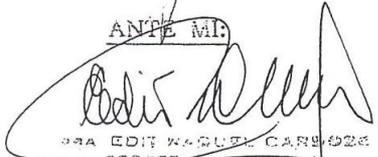
SEGUNDO: NOTIFICAR al Señor Presidente del Directorio de Servicios Públicos Sociedad del Estado y a los Síndicos, al Señor Presidente del Directorio de Fomicruz S.E. y al Síndico y al Señor Presidente del Directorio de Cementera Pico Truncado S.A. y al Síndico. TOME CONOCIMIENTO la Auditoría Delegada y Auditoría Jefe Jurisdiccional.-TRANSCRIBIR en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: ARCHIVARSE.-----

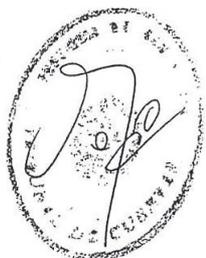
RESOLUCION N° 246-T.C.-91 / DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

a.g./a.m./


JOSE EDUARDO MANSILLA
VOZAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


EDMUNDO MANUEL CARRIZOSA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




C.P.N. CARLOS D. SANCHEZ
VOZAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL DE CUENTAS

A N E X O I

NORMAS SOBRE RENDICIONES DE CUENTAS PARA SOCIEDADES DEL ESTADO

A)-DOCUMENTACION A REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS:

1)-DENTRO DE LOS 60 DIAS DE FINALIZADO EL MES:

- 1.1.-Balance mensual de sumas y saldos (Modelo Anexo 1.1).-
- 1.2.-Estado de Origen y Aplicación de Fondos del mes (Modelo Anexo 1.2).-
- 1.3.-Conciliación de todas las Cuentas Corrientes Bancarias y Documentación respaldatoria.-
- 1.4.-Listado de Saldos de deudas por Aportes Personales, Aportes Patronales, // con Organismos previsionales y sociales.-

Los Estados mencionados en los incisos 1.1. y 1.2., deberán ser confeccionados / analíticamente, respetando conceptualmente el Plan de Cuentas y manual respectivo, / siguiendo los lineamientos de presentación que como Anexo 1.1. y 1.2., forman parte / de las presentes normas.-

2)-DENTRO DE LOS CINCO (5) MESES DE FINALIZADO EL EJERCICIO ECONOMICO:

- 2.1.-Estado de Situación Patrimonial.-
- 2.2.-Estado de Resultado.-
- 2.3.-Estado de Evolución de Patrimonio Neto.
- 2.4.-Cuadros, Anexos y Notas complementarias.-
- 2.5.-MEMORIA del Ejercicio.-

Se remitirá constancia del cumplimiento de lo establecido por el Artículo 234º), de la Ley de Sociedades 19.550, en lo referido a la consideración y aprobación de los Estados Contables, dentro de los términos fijados legalmente.-

B)- NORMAS GENERALES:

La documentación respaldatoria de los ingresos y egresos del Organismo se pondrá a disposición de este Tribunal de Cuentas, el que realizará su verificación "in - / situ".

La documentación de los ingresos y egresos se preparará conforme las normas y requisitos establecidos por el Decreto Nº 8/80, respetando el Plan de Cuentas aprobado y ordenado cronológicamente conforme las normas y procedimientos de registración implementadas, de acuerdo al sistema contable adoptado por la Sociedad -

La documentación citada en los puntos A) y B) del presente anexo, constituirán la base sobre el cual se sustanciará el juicio de Cuentas previsto en el Capítulo X de la Ley Nº 500.-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL DE CUENTAS

MODELO ANEXO 1.1.:

BALANCE DE SUMAS Y SALDOS

RUBROS Y CUENTAS	MOVIMIENTO DEL MES		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR

MODELO ANEXO 1.2.:

ESTADO MENSUAL DE ORIGENES Y APLICACIONES DE FONDOS

DETALLE	CUENTAS PATRIMONIALES		CUENTAS DE RESULTADOS	
	ORIGENES	APLICACIONES	INGRESOS	EGRESOS